Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal Nº 290–2017–GM/MDPP

Puente Piedra, 12 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRETAL DE PUENTE PIEDRA

MUNICIPALIDAD DISTRETAL DE PUENTE PIEDRA GERENCIA DE ADMINESTRACIÓN Y FINANZAS

1 2 010 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017-CS-MDPP/AS N° 116-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2017-GM/MDPP, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 116-2017-CS-MDPP** —

PRIMERA CONVOCATORIA, V:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 364-2017-GAF-MDPI, de fecha 104- de la diciembre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas en elorgicio legal de Sissonarios atribuciones, aprueba el Expediente de Contratación para la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 116-2017-CS/MDPP - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL PUEBLO JOVEN HIJOS DE LUYA, SECTOR JERUSALEN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA" SNIP N° 373828, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Nota N° 2230-2017, cuyo monto total asciende a S/ 97,679.44 (Noventa y siete mil seiscientos setenta y nueve con 44/100 soles);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.L. N° 1341 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en el numeral 19.1 del artículo 19°; que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar

"Año del buen servicio al ciudadano"



[Página 2] con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, median te el cual el artículo 20° numeral 20.1, prescribe que: "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Asimismo el numeral 20.2 estipula que "tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".

Asimismo, en el artículo 26°, del mismo cuerpo de Leyes señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna".

Que, por su parte el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo de 2015, y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2015, señala que corresponde a la Gerencia Municipal la función de aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

"Año del buen servicio al ciudadano"



Municipalidad Distrital De Puente Piedra Resolución de Gerencia Municipal Nº 290–2017–GM/MDPP

Que, a través del Memorando N° 1645-2017-GIP/MDPP, de fecha 24 de noviembre de 2017 la Gerencia de Inversiones Públicas solicita la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL PUEBLO JOVEN HIJOS DE LUYA, SECTOR JERUSALEN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA - LIMA" SNIP N° 373828, por lo que el Presidente del Comité de Selección, remite las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 116-2017-CS/MDPP – PRIMERA CONVOCATORIA, para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 116-2017-CS/MDPP - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL PUEBLO JOVEN HIJOS DE LUYA, SECTOR JERUSALEN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA" SNIP Nº 373828 cuyo valor referencial asciende S/ 97,679.44 (Noventa y siete mil seiscientos setenta y nueve con 44/100 soles) y:

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2017-GM/MDPP, conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

RHAL DE PUENTE PIEDRA LA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ GERENTE MUNICIPAL

3